

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

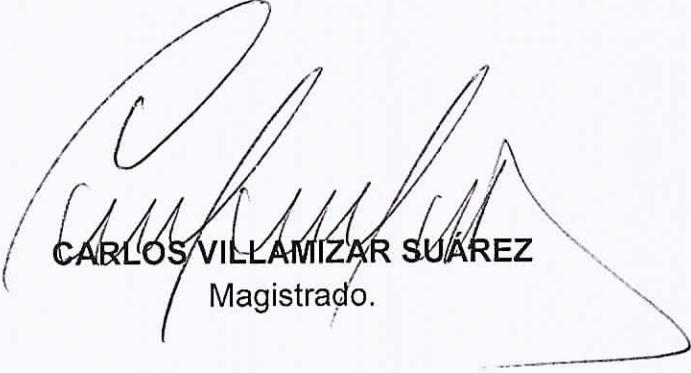
Riohacha, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ENRIQUE ELÍAS AREGOCES
DEMANDADO:	CARBONES DEL CERREJÓN
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO
RADICACION No.:	44430-31-89-001-2013-00017-01

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del C.G.P¹., se ordena desglosar el documento visible a folio 6 del diligenciamiento cuaderno 4, a fin de ser remitido al Juzgado de origen para que resuelva al respecto, como quiera que la competencia de esta Corporación Judicial se limita a *“tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias”*, máxime si se toma en consideración que el recurso de apelación fue concedido en efecto devolutivo (FI 96 cuaderno 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado.

¹ ARTÍCULO 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias. (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto).